



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Octubre 2024

- I. REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)
- II. ASIMILADOS A SALARIOS
- III. RESICO, NUEVAS DISPOSICIONES
 - Disposiciones Generales del Código Fiscal de la Federación.
- IV. INFONACOT
- V. CARTA DE SALVAGUARDA
- VI. TABLAS E INDICADORES ECONÓMICOS.

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)

Debemos recordar que el 2024 es el ultimo año para tributar en el RIF, a continuación, se transcribe la tabla:

Año de tributación	Reducción
2014 y 2015	100%
2016	90%
2017	80 %
2018	70 %
2019	60 %
2020	50%
2021	40%
2022	30%
2023	20%
2024	10%

CONSIDERACIONES DEL (RIF)

1. Los beneficios señalados en el “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes a los contribuyentes de Régimen de Incorporación fiscal”, publicado el 11 de marzo de 2015, se refiere al porcentaje de la reducción aplicable al pago del ISR generado en dicho régimen durante el segundo año de la permanencia en este; motivo por el cual **no se debe interpretar** el citado decreto como un beneficio de ampliación al plazo de permanencia para tributar conforme al RIF, más allá del periodo de 10 años.
2. Así, conforme a la interpretación del último párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR y el quinto párrafo del considerado del “Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal”, publicado el 11 de marzo de 2015, los contribuyentes cuya permanencia sea igual a 10 años consecutivos en el RIF, una vez concluido el periodo deberán tributar:
 - a) En el Régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR, o
 - b) Optar por el Régimen Simplificado de Confianza, cumpliendo con lo señalado en los numerales 113-E, 113F, 113G, 113H, 113I y 113J de la LISR y 6 del CFF.
3. Los sujetos obligados que escuchen y hagan caso de la “Tabla 1, Plazo de permanencia en el RIF, o a la carta de los ciarlatani”, estarán aprovechándose de un beneficio fiscal indebido en 2024, un delito de defraudación fiscal a que se refiere el cardinal 108 CFF.
4. Se debe dar aviso al IMSS del cambio de Régimen Tributario a través de:



Acercando el IMSS al ciudadano

¿Vas a hacer algún cambio en las actividades o régimen de tu empresa?

Regístrate por Internet,
sólo necesitas:

- FIEL*
- Correo electrónico

Porque queremos servirte mejor,
PRÓXIMAMENTE más servicios digitales:
Ingresa a:
www.imss.gob.mx/imssdigital

*Firma Electrónica Avanzada emitida por el SAT

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



gob.mx



IMSS Digital
Acercando el IMSS al ciudadano



¿ Vas a hacer algún cambio en las actividades o régimen de tu empresa ?



Trámite: Modificación Patronal

- Cambio de actividad
- Incorporación de actividades
- Compra de activos
- Comodato
- Enajenación
- Arrendamiento
- Fideicomiso traslativo

Lo puedes realizar si eres...

Patrón, sujeto obligado, representante legal o persona autorizada.

Para ingresar al Escritorio Virtual sólo necesitas tener...

- FIEL (Firma Electrónica Avanzada emitida por el SAT)
- Correo electrónico

**Si tienes duda, nosotros te orientamos.
Llama al 01800 623 23 23.**

**Próximamente
más servicios digitales**



Acercando el IMSS al ciudadano

www.imss.gob.mx/imssdigital

II. ASIMILADOS A SALARIOS

La regla 3.12.4 de la Resolución Fiscal Miscelánea 2024 (RMISC 2024) prevé que una vez que las personas físicas superen el tope de ingresos de 75 millones de pesos mencionado deben presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMISC 2024, a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que tributaron como asimilables a salarios.

III. RESICO, NUEVAS DISPOSICIONES

Disposiciones Generales del Código Fiscal de la Federación: Pagos mensuales del Régimen Simplificado de Personas físicas.

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla consideraran que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, **serán definitivos**, por lo que quedaran relevados de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-F, cuarto párrafo y 113-G, fracción VII de la referida Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20 y 3.13.21 podrán optar por presentar la declaración anual. Tratándose de los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en la regla 3.13.28 deberán presentar su declaración anual

Regla 3.13.20 personas físicas que otorguen uso o goce temporal de bienes mediante copropiedad.

TRANSITORIOS

Primero. - Vigencia

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023

Segundo. - Ampliación del plazo para las personas físicas del RESICO para contar con buzón tributario activo

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.36, el cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado será aplicable a partir del 1 de enero de 2025. En relación con esta disposición, la regla 3.13.36 señala que los contribuyentes personas físicas que se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC, por lo que ahora estos contribuyentes pueden realizar dicho trámite durante todo el ejercicio 2024.

Tercero.- Ampliación del plazo para las personas físicas del RESICO para contar con e. Firma

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR y de la regla 3.13.37, el cumplimiento de la obligación de contar con e. Firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2025. En relación con esta disposición, la regla 3.13.37 señala que los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e. Firma a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC, por lo que ahora estos contribuyentes pueden realizar dicho trámite durante todo el ejercicio 2024.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Junio 7. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites.

A través de este Decreto se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y se reforman los artículos 286 L, 286 M y de la Ley del Seguro Social, los cuales se centran **en el uso del buzón IMSS** para la presentación de promociones o solicitudes, eliminando los medios electrónicos alternativos. Así mismo se establece que el Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; podrá requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS. En artículos transitorios se establece que el IMSS debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS y sus reglas generales de operación.

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729938&fecha=07/06/2024#gsc.tab=0

IV. [Guía Completa 2024: Afiliación Obligatoria al INFONACOT para Empleadores en México.](#)

La realidad laboral en México está cimentada sobre un marco jurídico robusto, que busca proteger los derechos de los empleados mientras establece obligaciones claras para los empleadores. Un componente fundamental de este marco es el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), una entidad que juega un papel crucial en el bienestar de los empleados. Desde su concepción, el INFONACOT ha evolucionado para convertirse en una pieza angular en la oferta de beneficios laborales, permitiendo a los empleados acceder a créditos y servicios que fomentan su bienestar y desarrollo.

Dentro de este panorama, la afiliación al INFONACOT se ha vuelto una obligación ineludible para los patrones en México. A medida que avanza el año 2024, esta obligación se hace aún más patente, con regulaciones más estrictas y sanciones para aquellos que no cumplan. Este marco legal no solo refleja la intención del legislador de proteger los intereses de los trabajadores, sino que también busca promover una cultura de responsabilidad y transparencia en el ámbito laboral.

El Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en México establece un conjunto de obligaciones para los patrones, siendo una de las más importantes la afiliación al INFONACOT. Esta disposición legal resalta la responsabilidad del empleador en proveer un acceso equitativo a oportunidades de crédito para sus empleados. El artículo, en su fracción XXVI Bis, especifica que es deber del patrón inscribir al centro de trabajo en el INFONACOT.

[Repercusiones Legales de la No Afiliación](#)

La no afiliación al INFONACOT puede acarrear serias consecuencias legales para los patrones. De acuerdo con las reformas recientes en la legislación laboral mexicana, los patrones que incumplan con esta obligación enfrentan sanciones económicas significativas. Las multas, según la reforma al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, varían desde 50 hasta 1,500 unidades de medida de actualización. Estas sanciones se imponen para asegurar el cumplimiento de la ley y promover una cultura de responsabilidad laboral. Estas medidas buscan corregir la práctica de omitir la inscripción al INFONACOT y sancionar a quienes incumplen con sus obligaciones legales, asegurando así que los derechos de los empleados sean respetados y protegidos.

[Proceso y Documentación Necesaria para la Afiliación al INFONACOT](#)

El proceso de afiliación al INFONACOT para los empleadores en México comienza con la preparación y organización de la documentación necesaria. Este proceso es fundamental para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones patronales establecidas en la Ley Federal del Trabajo. El primer paso es acceder a la plataforma en línea del INFONACOT, donde se encuentra el formulario de afiliación. Este formulario requiere información detallada sobre la empresa, incluyendo datos como el nombre o razón social, dirección, RFC, y otros datos relevantes que acrediten la legalidad y operatividad del centro de trabajo.

[Documentación Necesaria para Personas Físicas y Morales](#)

La documentación requerida varía ligeramente entre personas físicas y morales. Para las personas físicas, es imprescindible presentar una identificación oficial vigente, el RFC con homoclave, y una prueba de inscripción ante el IMSS. Además, se solicita un comprobante de domicilio reciente y, en algunos casos, documentación adicional que acredite la naturaleza del negocio. Por otro lado, las personas morales deben presentar adicionalmente el acta constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, además de los documentos mencionados para las personas físicas. Esta diferenciación asegura que el proceso de afiliación sea exhaustivo y adecuado para cada tipo de entidad empresarial, reforzando la transparencia y la responsabilidad empresarial.

[Confirmación y Seguimiento de la Afiliación](#)

Una vez completada la solicitud de afiliación y presentada toda la documentación necesaria, el INFONACOT procede a revisar y validar la información. Este proceso puede incluir verificaciones adicionales o solicitudes de documentación complementaria. Tras la aprobación de la afiliación, el empleador recibe una confirmación y se le asigna un número de registro, que será utilizado en futuras interacciones con el INFONACOT, como el entero de descuentos de nómina por créditos otorgados a sus empleados. Es crucial para los empleadores seguir las indicaciones proporcionadas por el INFONACOT y mantener actualizada su información para evitar complicaciones o sanciones derivadas de un incumplimiento de las obligaciones patronales.

Este detallado proceso de afiliación demuestra el compromiso de los empleadores con el bienestar de sus empleados y el cumplimiento de las normativas laborales en México. La documentación requerida y los pasos a seguir están diseñados para garantizar una afiliación efectiva y transparente, beneficiando tanto a empleadores como a empleados en el marco de las disposiciones del INFONACOT.

[INFONACOT y el REPSE: Doble Obligación para Empresas Especializadas](#)

En el entorno laboral mexicano, las empresas especializadas enfrentan una serie de obligaciones específicas, destacando entre ellas la afiliación al [INFONACOT](#) y al [Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas \(REPSE\)](#). Esta doble obligación se deriva de la legislación laboral y de las reformas recientes que buscan garantizar una mayor protección y beneficios para los trabajadores.

[El Rol del REPSE en el Contexto Laboral Mexicano](#)

El REPSE fue creado como parte de las reformas a la Ley Federal del Trabajo y tiene como objetivo principal regular las empresas que proporcionan servicios especializados o ejecutan obras especializadas. Esto incluye empresas que se dedican a actividades que no forman parte del giro principal o económico de la empresa contratante. El objetivo de esta medida es evitar la subcontratación ilegal y garantizar que las empresas cumplan con todas las obligaciones laborales y de seguridad social. La inscripción en el REPSE es un requisito indispensable para aquellas empresas que desean operar dentro del marco legal de la subcontratación en México.

La Conexión entre el INFONACOT y el REPSE

La relación entre el INFONACOT y el REPSE se establece en el acuerdo que da a conocer las disposiciones generales para el registro en el REPSE, el cual indica que las empresas registradas deben afiliarse al INFONACOT. Esta disposición busca asegurar que las empresas no solo cumplan con las normativas de subcontratación, sino que también ofrezcan a sus trabajadores los beneficios asociados al INFONACOT, como el acceso a créditos para la adquisición de bienes y servicios. La afiliación al INFONACOT por parte de las empresas registradas en el REPSE es una muestra de su compromiso con el bienestar de sus trabajadores y con el cumplimiento de las normativas laborales.

Implicaciones de la Doble Obligación para las Empresas

Para las empresas especializadas, cumplir con esta doble obligación significa no solo inscribirse en el REPSE, sino también realizar los trámites necesarios para afiliarse al INFONACOT. Este requisito adicional refuerza la idea de que las empresas deben ser responsables no solo en cuanto a la legalidad de sus operaciones de subcontratación, sino también en proporcionar a sus trabajadores los beneficios y apoyos que la ley mexicana establece.

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013				
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626

1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC agosto 24</i>	136.013
<i>Inflación acumulada al mes de sept 24</i>	2.80%
<i>UDIS sept 2024</i>	8.246682
<i>Tipo de cambio dólar oct 24</i>	19.3532
<i>Tasa de interés Banxico</i>	10.50%
<i>Tasa de interés banco USD oct 24</i>	3.4%
<i>Tasa interés europeo jul 24</i>	4.25%
<i>UMA diaria</i>	108.57
<i>UMA mensual</i>	3,300.53
<i>UMA anual</i>	39,606.36
<i>Salario Mínimo General 24</i>	\$ 248.93